



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, EN LO SUCESIVO, "EL CONTRATO" QUE CELEBRAN POR UNA PARTE NACIONAL FINANCIERA, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, COMO FIDUCIARIA DEL FIDEICOMISO DE FOMENTO MINERO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL FIDEICOMISO", REPRESENTADA POR EL C. SILVERIO GERARDO TOVAR LARREA, EN SU CARÁCTER DE APODERADO GENERAL Y, POR LA OTRA PARTE, EL C. ROY GONZÁLEZ PADILLA, POR SU PROPIO DERECHO, A QUIEN EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR", Y ACTUANDO CONJUNTAMENTE A AMBAS PARTES SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

ÚNICO. - Que "EL FIDEICOMISO" demandó en el Juicio Ordinario Civil radicado en el Juzgado Cuarto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Coatzacoalcos, con residencias en Minatitlán, Veracruz con el número de expediente 302/2018-I, entre otras prestaciones:

- I. La nulidad de la Resolución dictada por el Juez Segundo de Primera Instancia en el Distrito Judicial de Coatzacoalcos, Veracruz, en el Expediente número 1699/05, en el que se resolvió que fue procedente la Vía de Jurisdicción Voluntaria de Información Testimonial Ad- Perpetuam y se declaró que operó la prescripción positiva del predio rústico denominado 5 DE MAYO o SAN CRISTÓBAL, ubicado en la Congregación de San Cristóbal, en el Municipio de Minatitlán, Veracruz, propiedad del FIFOMI.
- II. La nulidad de la Escritura Pública número 17,039 de fecha cinco de diciembre de 2013, elaborada y protocolizada por el Notario Público no. 6, de la demarcación notarial de Minatitlán, Veracruz, que contiene la donación respecto del bien prescrito que se menciona en el inciso anterior.
- III. Del Notario número 6, de la demarcación notarial de Minatitlán, Veracruz, la cancelación del protocolo mediante el cual otorga la Escritura número 17,039 de fecha cinco de diciembre de 2013, como consecuencia de la prestación que se reclama en el numeral II.
- IV. Del titular de la Oficina del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, La cancelación de la inscripción de la prescripción positiva decretada en el expediente 1699/2005, del Juzgado Segundo de Primera Instancia del Distrito Judicial de Coatzacoalcos, número 3240, fojas de la 19785 a la 19786, de la Sección Primera de fecha 03 de diciembre de 2013; y la cancelación de la inscripción de la Escritura 17,039 del Volumen CCLVII de fecha 05 de diciembre de 2013, protocolizada ante la fe del Notario Público número 6, de Minatitlán, Veracruz, como consecuencia de las prestaciones reclamadas en los numerales I y II.
- V. La declaración, por sentencia firme, que la totalidad del predio rústico denominado "5 DE MAYO o SAN CRISTÓBAL", ubicado en la Congregación del mismo nombre, en el municipio de Minatitlán, Veracruz, con una superficie total de 67.08.42 hectáreas **permanece indiviso y es propiedad única y exclusiva al Fideicomiso de Fomento Minero, con las medidas, ubicación y colindantes que se encuentran especificados en la escritura 8,966, protocolizada ante la Notaría número 41 de la demarcación de Naucalpan de Juárez, Estado de México, inscrita de forma definitiva en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la ciudad de Minatitlán, Veracruz.**



DECLARACIONES

I.- "EL FIDEICOMISO", declara a través de su Apoderado General:

I.1.- Que su representada se constituyó de acuerdo con las leyes de su creación de fecha 24 de abril de 1934, como consta en la escritura pública número 13,672 de fecha 30 de junio de 1934, otorgada ante la fe del Licenciado Carlos Garciadiego, entonces Notario Público número 41 de la Ciudad de México, inscrita en la Sección Comercio del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México, bajo el número 135, a Fojas 59, Volumen 91, Libro Tercero, cuyo objeto social es, entre otras actividades; actuar como Fiduciaria del Gobierno Federal, de sus dependencias y entidades.

I.2.- Que por acuerdo emitido por el Ejecutivo Federal, de fecha 30 de octubre de 1974, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día 1º de noviembre del mismo año, se constituyó en Nacional Financiera, S.A., mediante contrato de fecha 18 de diciembre de 1975 el FIDEICOMISO MINERALES NO METÁLICOS MEXICANOS con patrimonio propio.

I.3.- Que mediante decreto de fecha 10 de julio de 1985, publicado en el Diario Oficial de la Federación del día 12 de mismo mes y año, Nacional Financiera se transformó de Sociedad Anónima a Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo.

I.4.- Que mediante acuerdo emitido por el Ejecutivo Federal, en fecha 25 de enero de 1990 y publicado en el Diario Oficial de la Federación del día 2 de febrero del mismo año, el Fideicomiso Minerales No Metálicos Mexicanos, cambió su denominación a la de FIDEICOMISO DE FOMENTO MINERO; del cual, por disposición expresa contenida en el propio acuerdo, Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, funge como Institución Fiduciaria.

I.5.- Que acredita su personalidad como apoderado general, con suficientes facultades legales para obligar a su representada, mediante la escritura pública número 172,447 de fecha 4 de julio de 2014, otorgada ante la fe del Licenciado Cecilio González Márquez, Notario Público número 151 de la Ciudad de México, quien bajo protesta de decir verdad declara que a la fecha dichas facultades no le han sido modificadas ni revocadas.

I.6.- Que su poderdante requiere la prestación de Servicios Jurídicos para la atención de Juicios en el Estado de Veracruz por el período de febrero a diciembre de 2021.

I.7.- Que el presente contrato es resultado de la adjudicación directa, en virtud de la propuesta Técnica-económica resultó solvente legal y administrativamente, garantizando así las mejores condiciones para la convocante de conformidad con los precios unitarios presentados en su propuesta económica, de conformidad a lo preceptuado en los artículos 25, 26 fracción III y 42 párrafo primero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (en adelante "La Ley").

I.8.- Que con fundamento en el antepenúltimo párrafo del artículo 84 del Reglamento de "La Ley", así como el numeral VI.A.15 párrafo séptimo de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Fideicomiso de Fomento Minero, la **C. Dulce Ivonne Santillán Hernández**, en su calidad de **Gerente de Procesos Contenciosos**, Servidora Pública de



FFM-003-2021

"El Fideicomiso", será la responsable de administrar el contrato a fin de dar seguimiento al cumplimiento del mismo.

I.9.- Que su poderdante cuenta con suficientes recursos económicos para cubrir la erogación que generará la suscripción del presente contrato, en virtud de que le fueron autorizados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público bajo la partida presupuestaria **33901-01 "Subcontratación de servicios con terceros."**

I.10.- Que su representada tiene su domicilio en Avenida Puente de Tecamachalco número 26, Colonia Lomas de Chapultepec, Alcaldía Miguel Hidalgo, Código Postal 11000, en la Ciudad de México.

II.- "EL PROVEEDOR", declara:

II.1.- Que actúa por su propio derecho y tiene la experiencia y capacidad jurídica para contratar y obligarse a la ejecución de los servicios objeto del presente contrato y dispone de la organización y elementos -suficientes para ello.

II.2.- Que bajo protesta de decir verdad manifiestan no encontrarse en alguno de los supuestos a que se refieren los artículos 50 y 60 de "La Ley".

II.3.- Que bajo protesta de decir verdad, manifiesta que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

II.4 Que conoce el contenido y el alcance de "La Ley", su Reglamento y el contenido del anexo del presente contrato, consistente en la propuesta técnica económica que le presentó a **"EL FIDEICOMISO"** y demás documentación relacionada con el objeto del presente contrato.

II.5 Que su poderdante está inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes con el número [REDACTED] 1

II.6.- Que tiene su domicilio en [REDACTED] 2-12

III.- "LAS PARTES", declaran:

III.1.- Que se reconocen recíprocamente la personalidad con la que comparecen a suscribir el presente contrato.

III.2.- Que en la expresión de su voluntad no medio dolo, error, lesión, mala fe ni cualquier otro vicio del consentimiento que pueda afectar la validez del presente contrato, por lo que externan su consentimiento en forma libre y espontánea

III.3.- Que es su voluntad celebrar el presente contrato y están conformes en sujetar su compromiso a los términos y condiciones que expresamente otorgan en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO DEL CONTRATO: "EL FIDEICOMISO" encomienda a **"EL PROVEEDOR"** los servicios Jurídicos para la atención de Juicios en el Estado de Veracruz, y **"EL PROVEEDOR"** se obliga a efectuarlos acatando los diversos ordenamientos de carácter legal aplicables a la materia, en los términos, características, coberturas, condiciones generales y especificaciones que se señalan en su Anexo técnico y su propuesta técnica-económica que le presentó a **"EL FIDEICOMISO"**, las que firmadas por las partes formarán parte integrante del presente contrato.

SEGUNDA. - OBLIGACIONES DEL PROVEEDOR. Para la realización de los servicios objeto de este instrumento, **"EL PROVEEDOR"** se obliga, de manera enunciativa más no limitativa, a lo siguiente:

- I. Presentar todas las demandas civiles y/o denuncias penales que sean necesarias.
- II. En su caso, coadyuvar y/o defender los intereses de EL FIDEICOMISO ante el C, Agente del Ministerio Público que corresponda.
- III. Responsabilizarse de la preparación y desahogo de pruebas, de interponer todo tipo de recursos y del seguimiento hasta su conclusión, inclusive el Amparo del Juicio Ordinario Civil radicado en el Juzgado Cuarto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Coatzacoalcos, con residencias en Minatitlán, Veracruz con el número de expediente 302/2018-I.
- IV. En caso de que **"EL FIDEICOMISO"** resulte ser demandado o denunciado penalmente en relación con el predio 5 DE MAYO o SAN CRISTÓBAL, encargarse de atender puntualmente dicho procedimiento y/o juicio hasta su total conclusión en favor de los intereses de **"EL FIDEICOMISO"**.
- V. Trasladarse a otra ciudad diferente a Minatitlán o Coatzacoalcos, Veracruz, para dar atención a los asuntos encomendados por **"EL FIDEICOMISO"**, que se responsabilice de cubrir los viáticos y gastos necesarios para la transportación, alojamiento y alimentos, en la inteligencia de que deberá solicitar la aprobación previa y por escrito de **"EL FIDEICOMISO"** respecto del destino, número de personas y de días que requiera, indicando el asunto y motivo del viaje, para que proceda su reembolso.
- VI. Presentar a **"EL FIDEICOMISO"** dentro de los primeros 10 (diez) días naturales de cada mes calendario un informe firmado en el que se reporten los avances litigiosos obtenidos en el periodo inmediato anterior y adjuntar por lo menos en copia simple las constancias necesarias que acrediten su informe. Dicho informe podrá ser presentado en original en el domicilio de **"EL FIDEICOMISO"** o podrá ser enviado vía correo electrónico a cualquiera de las siguientes direcciones: isantillan@fifomi.gob.mx y gmacedo@fifomi.gob.mx

TERCERA. - ALCANCES: El objeto del presente contrato se realizará de conformidad con las características y especificaciones que se establecen en el Anexo Técnico, por lo que **"LAS PARTES"** se obligan a cumplirlo en todos sus términos.



CUARTA. - IMPORTE TOTAL DEL CONTRATO: "LAS PARTES" convienen que el importe total del servicio será con un monto mínimo de **\$ 80,000.00 (OCHENTA MIL PESOS 00/100 M.N.)**, más el Impuesto al Valor Agregado y un monto máximo de **\$200,000.00 (DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.)** más el Impuesto al Valor Agregado, menos las retenciones correspondientes, de la siguiente manera:

- 30% Al cierre de la etapa probatoria.
- 30% Al obtener sentencia definitiva
- 40% Al obtener sentencia ejecutoriada favorable a los intereses de **"EL FIDEICOMISO"**.

Estas etapas procesales y el momento en que **"EL FIDEICOMISO"** debe realizar los pagos aquí referidos se encuentran relacionados con el Juicio Ordinario Civil radicado en el Juzgado Cuarto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Coahuila de Zaragoza, con residencias en Minatitlán, Veracruz con el número de expediente 302/2018-I que se encuentra en etapa de desahogo de pruebas. En el entendido de que si después de haberse concluido este Juicio, subsistiera cualquier otro juicio más o procedimiento adicional, **"EL PROVEEDOR"** continuará obligado a continuar atendiendo(s) y representar los intereses de **"EL FIDEICOMISO"**, siendo responsable de los daños y perjuicios que le pudiera ocasionara este último en caso de que descuide o abandone cualquier juicio y/o procedimiento legal que exista en su oportunidad y que se encuentre relacionado con la problemática que actualmente enfrenta el predio rústico denominado "5 de Mayo o San Cristóbal" propiedad de **"EL FIDEICOMISO"** esto último, además de que **"EL FIDEICOMISO"** podrá aplicar a **"EL PROVEEDOR"** la Pena Convencional prevista en la cláusula décima tercera del presente acuerdo de voluntades.

Igualmente, se convienen que el importe del servicio será fijo durante la vigencia del presente contrato y los impuestos y contribuciones que se originen, serán a cargo de **"EL PROVEEDOR"**, según determinen las leyes fiscales.

QUINTA.- FORMA DE PAGO: La contraprestación a que se refiere la cláusula inmediata anterior, le será cubierta por **"EL FIDEICOMISO"** a **"EL PROVEEDOR"**, dentro de los 10 (diez) días hábiles posteriores a la recepción de los servicios (informes mensuales de avance) a entera satisfacción, la cual deberá remitirse en archivo **PDF** y **XML** al correo electrónico **fifomi_facturacion@fifomi.gob.mx**, en caso de que la factura y la documentación comprobatoria no cumplan con lo establecido en el presente contrato se hará del conocimiento a **"EL PROVEEDOR"** a más tardar a los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que ésta le hubiere entregado las citadas facturas. Pasado dicho término sin que **"EL PROVEEDOR"**, reciba notificación, se entenderá que las facturas y documentación comprobatoria han sido aceptadas.

Los CFDI's que **"EL PROVEEDOR"** expida con motivo del presente contrato, deberán contener los siguientes requisitos:

- a) Expedirse a nombre del Fideicomiso de Fomento Minero;
- b) Descripción del servicio;
- c) Especificar el número del contrato del que derivan;
- d) Deberán estar foliadas;
- e) Contener impresa la cédula de identificación fiscal de **"EL PROVEEDOR"**;



- f) Desglosar el I.V.A., en caso de ser recibo desglosar el I. S. R., y
- g) Presentar correctas las operaciones aritméticas que en su caso contengan.

Una vez entregadas las facturas correspondientes por parte de **"EL PROVEEDOR"**, la Subdirección de Finanzas y Administración de **"EL FIDEICOMISO"**, emitirá la autorización respectiva para su pago mediante transferencia electrónica, siempre y cuando el servicio de referencia haya sido a entera satisfacción del **"ADMINISTRADOR DEL CONTRATO"**

Cabe mencionar que **"EL PROVEEDOR"**, deberá acompañar a la factura o recibo de honorarios el informe mensual conforme a las fechas establecidas en el calendario marcado como ANEXO I, en donde conste el avance procesal, ya que sin este requisito le podrá ser retenido el pago o en su caso rescindido el contrato.

SEXTA. - VIGENCIA. - La vigencia del presente contrato será del 02 de febrero al 31 de diciembre de 2021.

SÉPTIMA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA: Conforme al artículo 54 Bis de **"La Ley"**, **"EL FIDEICOMISO"** podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato, cuando concurren razones de interés general, o cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a **"EL FIDEICOMISO"** o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad emitida por la Secretaría de la Función Pública, previa notificación por escrito a **"EL PROVEEDOR"** dentro de un término no mayor a 5 (cinco) días contados a partir de la fecha en que se tenga conocimiento de tal circunstancia, sin responsabilidad para **"EL FIDEICOMISO"**.

En este supuesto, **"LAS PARTES"** llevarán a cabo los ajustes correspondientes a fin de que **"EL FIDEICOMISO"** pague a **"EL PROVEEDOR"** el servicio que haya realizado y que no le hubiere sido cubierto desde la instrumentación del contrato, hasta el momento de la notificación respectiva, o a la inversa por los servicios no prestados.

OCTAVA. - DAÑOS Y PERJUICIOS: **"EL PROVEEDOR"** se obliga ante **"EL FIDEICOMISO"**, de todos los daños y perjuicios que se ocasionen derivados de la ejecución del servicio objeto del presente Contrato, por negligencia o impericia técnica, o por cualquier otra causa.

NOVENA. - VICIOS OCULTOS: **"EL PROVEEDOR"** se obliga ante **"EL FIDEICOMISO"** a responder de los vicios ocultos y defectos del servicio, así como de cualquier otra responsabilidad en que incurra, en los términos señalados en el Anexo Técnico, el presente Contrato y en el Código Civil Federal.

DÉCIMA. - RELACIONES LABORALES: **"EL PROVEEDOR"** como empresario o patrón del personal que ocupe con motivo del servicio materia del presente contrato, será el único responsable de las relaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social; por tanto, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a responder de todas las reclamaciones que sus empleados o trabajadores presenten en su contra o en contra de **"EL FIDEICOMISO"** en relación con el servicio objeto de este contrato, liberándolo de toda responsabilidad y asumiendo los gastos que se llegaren a generar por algún procedimiento judicial en que se vea inmiscuido **"EL FIDEICOMISO"**.

DÉCIMA PRIMERA. - CONFIDENCIALIDAD. “LAS PARTES” convienen que la información que se derive de la celebración del presente instrumento contractual, tendrá el carácter de confidencial, por lo que “EL PROVEEDOR” se compromete a no proporcionarla a terceros, inclusive después de la terminación del mismo, así como contar con los elementos de seguridad que protejan la integridad de la información de “EL FIDEICOMISO” y de su infraestructura, por lo que “EL PROVEEDOR” no podrá divulgar por medio de publicaciones; conferencias, informes o por cualquier otra forma, los datos y resultados obtenidos de los servicios objeto del presente contrato, salvo que medie autorización por escrito por parte de “EL FIDEICOMISO” datos y resultados son confidenciales y propiedad de este último.

DÉCIMA SEGUNDA. - CESIÓN DE DERECHOS: “EL PROVEEDOR” no podrá ceder ni transferir total o parcialmente los derechos y obligaciones que se deriven de este contrato, a excepción de los derechos de cobro, los cuales podrán cederse a favor de un Intermediario Financiero mediante operaciones de Factoraje o Descuento Electrónico en Cadenas Productivas, de conformidad con lo dispuesto por el párrafo último del artículo 46 de la Ley, relacionado con el numeral 10 de las Disposiciones Generales a las que deberán sujetarse las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal para su incorporación al Programa de Cadenas Productivas de Nacional Financiera, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día 28 de febrero de 2007, así como en sus reformas y adiciones publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 6 de abril de 2009 y 25 de junio de 2010, en cuyo caso se deberá contar con el consentimiento del “EL FIDEICOMISO”.

DÉCIMA TERCERA. - PENAS CONVENCIONALES: Las penas convencionales que se aplicarán a “EL PROVEEDOR” por el atraso en la prestación del servicio, serán del 1% uno (uno) por ciento por cada día de atraso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 53 de “La Ley” y 95 de su Reglamento.

El pago de las penas convencionales se realizará mediante cheque certificado o de caja a favor del Fideicomiso de Fomento Minero, cuya fiduciaria es Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, en moneda nacional y eliminando centavos, el cual será entregado al área responsable de la contratación.

Para el caso de incumplimiento por parte de “EL PROVEEDOR” a las obligaciones que contrae en virtud del presente contrato, “EL FIDEICOMISO” podrá optar entre exigir el cumplimiento del mismo o la rescisión correspondiente, más el pago de la pena convencional conforme a lo establecido en este contrato, sin necesidad de intervención judicial previa.

En el supuesto de que “EL FIDEICOMISO” tuviera algún adeudo pendiente con “EL PROVEEDOR” en virtud de este contrato, “LAS PARTES” están de acuerdo en que de dicho adeudo se descuenta la pena convencional correspondiente.



DÉCIMA CUARTA. - CAUSAS DE RESCISIÓN: "LAS PARTES" podrán rescindir administrativamente el presente contrato, en los casos que, de manera enunciativa más no limitativa, se señalan.

- a) Si "**EL PROVEEDOR**" no proporciona los servicios conforme a lo estipulado en este contrato;
- b) Cuando "**EL PROVEEDOR**" no corrija o sustituya los servicios que se le hayan rechazado.
- c) Si "**EL PROVEEDOR**" suspende injustificadamente los servicios.
- d) Por el incumplimiento total o parcial de las obligaciones a cargo del "**EL PROVEEDOR**" previstas en este Contrato.
- e) Cuando se incumplan o contravengan las disposiciones de la Ley, su Reglamento, y las leyes, Reglamentos y Lineamientos que rigen en la materia.
- f) Cuando el "**EL PROVEEDOR**" incurra en responsabilidad por errores u omisiones en su actuación.
- g) Cuando el "**EL PROVEEDOR**" incurra en negligencia respecto al servicio pactado en el presente Contrato, sin justificación para "**EL FIDEICOMISO**".
- h) Si el "**EL FIDEICOMISO**" o cualquier otra autoridad detecta que "**EL PROVEEDOR**" proporcionó información o documentación falsa, falsificada o alterada en el procedimiento de adjudicación o en la ejecución del mismo.
- i) Cuando se agote el monto límite de aplicación de las penas convencionales y/o deducciones pactadas en el presente Contrato.
- j) La falta de respuesta por parte "**EL PROVEEDOR**" en el supuesto de que "**EL FIDEICOMISO**" le formule una reclamación con motivo de la prestación del servicio.
- k) En caso de que el proveedor adjudicado modifique los precios del servicio materia de la presente contratación o durante la vigencia del instrumento jurídico formalizado, sin autorización de "**EL FIDEICOMISO**".
- l) Ceda total o parcialmente los derechos derivados del presente Contrato a un proveedor distinto, salvo autorización previa y por escrito de "**EL FIDEICOMISO**".
- m) Por suspensión injustificada del servicio que afecte la operación de "**EL FIDEICOMISO**".
- n) Cuando las diversas disposiciones legales aplicables al respecto así lo señalen.

DÉCIMA QUINTA. - PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN: Si se dan una o varias de las hipótesis previstas en las cláusulas anteriores, "**EL FIDEICOMISO**" podrá ejercer el derecho de rescisión en términos de lo dispuesto por el artículo 54 de la Ley, sin necesidad de intervención de la autoridad judicial.

I. Se iniciará a partir de que a "**EL PROVEEDOR**" le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 5 (cinco días) hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;

II. Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, "**EL FIDEICOMISO**" contará con un plazo de 15 (quince) días para resolver, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer el proveedor. La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada a "**EL PROVEEDOR**" dentro dicho plazo, y



III. Cuando se rescinda el contrato se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar **"EL FIDEICOMISO"** por concepto de los bienes recibidos o los servicios prestados hasta el momento de rescisión.

En caso de que se determine la rescisión de este contrato, **"EL FIDEICOMISO"** podrá en función del interés público y evitarse mayores quebrantos, contratar con un tercero la realización de los servicios objeto del mismo.

La firma del presente contrato implica la aceptación y sometimiento expreso de **"LAS PARTES"** al procedimiento establecido en esta cláusula.

DÉCIMA SEXTA. - MODIFICACIONES AL CONTRATO: **"EL PROVEEDOR"** no podrá alterar en forma alguna el presupuesto de este contrato aprobado por **"EL FIDEICOMISO"**, por lo que este último no asumirá ninguna responsabilidad sobre el servicio, contrataciones o pagos realizados sin su autorización.

Los simples ajustes que en su caso se requieran, pero que de ninguna forma impliquen una ampliación presupuestal, deberán ser autorizados por la Gerencia de Recursos Materiales de **"EL FIDEICOMISO"**, previa anuencia del área requirente del servicio.

En los casos en que las modificaciones supongan una ampliación al monto del contrato, será requisito indispensable que la instrucción a **"EL PROVEEDOR"** esté autorizada por la Subdirección de Finanzas y Administración de **"EL FIDEICOMISO"**, previa anuencia del área requirente del servicio de **"EL FIDEICOMISO"**.

Así mismo, con fundamento en el artículo 52 de la Ley, así como el 91 de su Reglamento, **"EL FIDEICOMISO"** podrá realizar modificación al contrato, dentro de su vigencia, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase en su conjunto el 20% (VEINTE POR CIENTO) de los conceptos y montos establecidos originalmente, respetándose los montos pactados en este contrato.

Cualquier modificación que se lleve a cabo sin cumplir con las formalidades previstas en esta cláusula, no surtirá efectos entre **"LAS PARTES"**.

DÉCIMA SÉPTIMA. - OBLIGATORIEDAD DE PROPORCIONAR INFORMACIÓN: **"EL PROVEEDOR"** deberá proporcionar la información que en su momento se le requiera por parte de la Secretaría de la Función Pública y el Órgano Interno de Control en **"EL FIDEICOMISO"**, con motivo de las auditorías, visitas o inspecciones que se practiquen, requiriéndole a **"EL PROVEEDOR"** información y/o documentación relacionada con el presente contrato.

DÉCIMA OCTAVA. - GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO: Se exceptúa a **"EL PROVEEDOR"** de presentar la garantía de cumplimiento con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42 y 48 de **"La Ley"**, bajo la responsabilidad del Gerente de Procesos Contenciosos.

DÉCIMA NOVENA. - PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN: En cualquier momento durante la ejecución del contrato, las partes podrán presentar ante el Órgano Interno de Control de **"EL FIDEICOMISO"**, solicitud de conciliación por desavenencias derivadas del cumplimiento del presente contrato, en los términos de lo dispuesto por los artículos 77 a 79 de **"La Ley"**, así como los diversos 126 a 136 de su Reglamento.

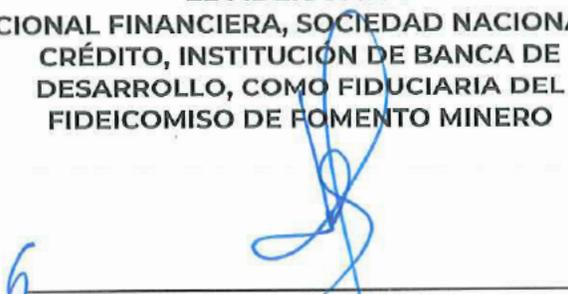
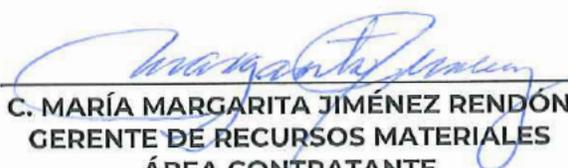
El escrito de solicitud de conciliación que presente **"EL PROVEEDOR"** o **"EL FIDEICOMISO"**, según se trate además de contener los elementos previstos en los artículos 15 y 15A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, deberá hacer referencia al objeto, vigencia y monto del contrato y, en su caso, a los convenios modificatorios, debiendo adjuntar copia de dichos instrumentos debidamente suscritos. En los casos en que el solicitante no cuente con dichos instrumentos, por no haberse formalizado, deberá presentar copia del fallo correspondiente.

VIGÉSIMA.- JURISDICCIÓN: "LAS PARTES" están de acuerdo en que para la interpretación y cumplimiento de este contrato se someten expresamente a lo establecido en el Anexo Técnico del presente contrato y a la propuesta técnica-económica que **"EL PROVEEDOR"** presentó a **"EL FIDEICOMISO"**, y **"LAS PARTES"** se someten a la jurisdicción y competencia de los tribunales competentes en materia federal de la Ciudad de México, renunciando a la jurisdicción que por razón de sus domicilios presentes o futuros les pudiera corresponder.

Leído que fue por las partes y sabedoras del alcance y fuerza legal del contenido de sus cláusulas, lo firman en la Ciudad de México, el día 02 de febrero de 2021.

"EL FIDEICOMISO"

**NACIONAL FINANCIERA, SOCIEDAD NACIONAL DE
CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE
DESARROLLO, COMO FIDUCIARIA DEL
FIDEICOMISO DE FOMENTO MINERO**


C. SILVERIO GERARDO TOVAR LARREA
APODERADO GENERAL**"EL PROVEEDOR"**
C. ROY GONZÁLEZ PADILLA
POR SU PROPIO DERECHO
C. DULCE IVONNE SANTILLÁN HERNÁNDEZ
GERENTE DE PROCESOS CONTENCIOSOS
ADMINISTRADORA DEL CONTRATO
C. MARÍA MARGARITA JIMÉNEZ RENDÓN
GERENTE DE RECURSOS MATERIALES
ÁREA CONTRATANTE



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN

Nombre del documento	FFM-003-2021
Fecha de clasificación	26 de marzo del 2021
Área	Gerencia de Recursos Materiales
Información Reservada	-----
Periodo de Reserva	-----
Fundamento Legal de Reserva	-----
Ampliación del Periodo de Reserva	-----
Confidencial	El documento consta de 10 páginas y se testan 13 palabras (numeradas en el documento) que corresponden a RFC, domicilio y firma.
Fundamento Legal de confidencialidad	Artículo 113 fracción I, Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Rúbrica del Titular del Área	
Fecha de desclasificación	-----
Rúbrica y Cargo del Servidor Público que desclasifica	-----

